

PUERTO RICO DISTRICT COUNCIL DE LA UNITED BROTHERHOOD OF AMERICA, AFL-CIO y BUXEDA CASKETS, Decisión Núm 405, CASO NUM. CA-3244, Resuelto en 14 de octubre de 1965.

Sr. Jaime Buxeda, Por el Patrono.  
 Sr. José J. Molina, Por la Unión Querellada.  
 Lic. Luis M. Rivera Pérez, Por la Junta.  
 Ante: Lic. José Orlando Grau, Oficial Examinador.

#### DECISION Y ORDEN

El 22 de septiembre de 1965, luego de celebrada la audiencia pública en el caso del epígrafe, el Oficial Examinador, Lic. José Orlando Grau, concluyó en su Informe que la Querellada, Puerto Rico District Council de la United Brotherhood of America, AFL-CIO, incurrió en práctica ilícita de trabajo dentro del significado del Artículo 8 (2) (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y recomienda, por tanto a la Junta, que expida la orden apropiada para remediar la práctica ilícita cometida.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión, así como el expediente completo del caso, y por la presente, adopta las conclusiones de hecho y de derecho formuladas por el Oficial Examinador y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario.

#### O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, se ordena a la querellada Puerto Rico District Council de la United Brotherhood of America, AFL-CIO, cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en la página 7 de dicho Informe. El Secretario de la Junta sustituirá el "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que forma parte del Informe del Oficial Examinador por el "Aviso" que se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

#### AVISO A TODOS NUESTROS AFILIADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS AFILIADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, la Puerto Rico District Council de la United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America, AFL-CIO, en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que tenemos firmado con Buxeda Caskets y que en manera alguna llamaremos, incitaremos, promoveremos o respaldaremos huelgas, piquetes, paros, reducción de los trabajos, boycotts o abandono del trabajo, mientras rija el convenio colectivo vigente.

Los directores, oficiales, funcionarios, representantes, agentes y delegados de la Unión carecen de autoridad para tomar

las medidas descritas en el párrafo precedente, mientras rija el presente convenio colectivo.

PATRONO:

PUERTO RICO DISTRICT COUNCIL  
DE LA UNITED BROTHERHOOD OF  
CARPENTERS AND JOINERS OF  
AMERICA, AFL-CIO

Por: \_\_\_\_\_  
Representante                      Título

Fecha: \_\_\_\_\_

Este AVISO deberá permanecer fijado por un periodo mínimo de treinta (30) días consecutivos desde la fecha en que el mismo aparece y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

#### INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

El 4 de junio de 1965 la empresa Buxeda Caskets radicó un cargo en el cual alegaba que la Unión de Carpinteros, Puerto Rico District Council, United Brotherhood and Carpenters and Joiners of America, AFL-CIO, en lo sucesivo la Unión de Carpinteros, había violado el convenio colectivo concertado entre ambos al recurrir a la huelga o al permitir que sus afiliados fuesen a la huelga. El 28 de junio de 1965 el abogado de la Junta expidió una querrela en la cual imputaba que la Unión de Carpinteros había incurrido en la práctica ilícita de trabajo prohibida por el inciso (2) (a) del Artículo 8.º de la Ley de Relaciones del Trabajo, 29 LPRA 69(2)(a).

La audiencia pública para recibir evidencia sobre las alegaciones formuladas en la querrela tuvo lugar en los días 9 y 13 de julio de 1965, ante el Oficial Examinador que suscribe este Informe. El licenciado Luis Rivera Pérez represento a la División Legal de la Junta. La Unión de Carpinteros había anunciado que utilizaría al licenciado George L. Weasler, pero finalmente estuvo representada por el organizador, señor José J. Molina. El patrono querellante estuvo representado por su administrador, señor Jaime Buxeda Vélez. Todas las partes tuvieron amplia oportunidad para presentar la evidencia con que contaban para sostener sus respectivas contensiones.

El abogado de la Junta utilizó seis testigos: los señores Buxeda Vélez, Manuel Avilés Marrero, Juan R. Veiga, Eduardo Concepción, Adrián Torres Tirado y Rafael González Rodríguez.

Los señores Ramón Luis González y José J. Molina declararon por la Unión de Carpinteros.

El señor Buxeda Vélez declaró, en síntesis, lo siguiente:

Es propietario y administrador de Buxeda Caskets, empresa que se dedica a la fabricación de ataúdes de madera. La fábrica está dividida en dos talleres, uno en Altamesa, supervisado por el señor Avilés Marrero, y otro en La Riviera, supervisado por el señor Veiga. (T.-10).

En diciembre de 1964 la Buxeda Caskets firmó un convenio colectivo, de dos años de vigencia, con la Unión de Carpinteros. (Exhibit J-2).

A las 5:00 P.M. del viernes 9 de abril de 1965, despidió al delegado de la Unión, señor Rafael González Rodríguez. (T.11). A las 11:45 A.M. del siguiente martes, 13 de abril,

los señores González Rodríguez y Pascual Ramos (organizador) impugnaron el despido. Poco después, a eso de la una de la tarde del mismo día, se le informó que no se estaba trabajando en el taller de Altamesa. (Exhibit J-2).

El testigo fue a Altamesa y comprobó que los miembros de la Unión de Carpinteros no estaban trabajando. No vió por allí a los organizadores de la Unión. Al día siguiente, miércoles 14 de abril, el testigo ordenó a su secretaria que llamase por teléfono al señor Rafael García, presidente de la Unión de Carpinteros. El señor García no estaba en su oficina. Se le dejó nota de que llamara a Buxeda Caskets. Todavía no ha contestado. (T.-14).

El mismo 14 de abril, mientras algunos de los empleados del taller de Altamesa montaban piquetes frente al taller de La Riviera, cuatro empleados regresaron al trabajo. Al día siguiente, jueves Santo, se normalizó la situación. (T.-15).

Durante el mes de mayo de 1965 Buxeda Caskets tuvo una merma en ventas de \$4,200. La merma podría atribuirse a otras razones, pero el testigo carece de otra explicación fuera del paro para la misma. (T.-16).

En el contrainterrogatorio que le hiciera el señor Molina, el testigo declaró que recurrió a la Junta después que la Unión de Carpinteros había intentado arbitrar la controversia sobre el despido de González Rodríguez y radicado un cargo. (T.-17). No volvió a comunicarse con el Presidente de la Unión porque "se acabó la huelga seguida." (T.-18).

A preguntas del Oficial Examinador, el señor Buxeda Vélez declaró que ni el lunes 12 de abril, cuando el organizador Molina le exigió la reposición de González; ni el mismo día, más tarde, cuando el Presidente de la Unión lo llamó por teléfono para imputarle que había maltratado a Molina; ni el martes 13, cuando el organizador Pascual Ramos le entregó la querrela; ni durante la huelga, se discutieron las disposiciones del convenio colectivo. (T.-18 a 20).

Manuel Avilés Marrero, supervisor del taller de Altamesa, declaró que en la mañana del 13 de abril se trabajó normalmente. (T.-21). Al regresar del almuerzo, como a las 12:20 P.M., halló que los señores Molina y González estaban reunidos con los trabajadores. Poco después González "le mandó razón" de que cerraran el taller (T-22). El testigo cerró el taller y llamó por radio-teléfono a Veiga. Mientras tanto, los empleados montaron piquetes frente al taller con cartelones que habían preparado allí mismo. (T-23) El organizador Molina no estaba en la línea de piquetes. (T.-25).

El señor Veiga, administrador del taller localizado en la Riviera, declaró que cuando llegó al taller de Altamesa los trabajadores le dijeron que estaban parados porque el patrono no quería reponer al delegado. (T.-29) El 14 de abril los trabajadores de Altamesa montaron piquetes frente al taller de La Riviera, pero no lograron interrumpir las operaciones. (T.-30). La Unión no se comunicó con el patrono durante la huelga. (T-31).

Eduardo Concepción trabajaba como pintor en el taller de Altamesa. (T-34). Dijo que el 13 de abril González Rodríguez se reunió con los trabajadores del taller de Altamesa y les ordenó que pasen. (T.-35). Poco antes el organizador Molina les había explicado la conversación sostenida con la gerencia acerca de la querrela del delegado González. (T.-38).

A preguntas del Oficial Examinador, el testigo declaró que no sabía el nombre del representante colectivo y que nunca había visto el convenio. Agregó que el supervisor Avilés Marrero vió la reunión en la marquesina del taller. (T.-39) y que el

organizador Molina no se dirigió a los empleados después que González les dijo que no entraran a trabajar. (T.-40).

Adrián Torres Tirado era carpintero en el taller de Altamesa. (T.-41). El 13 de abril, cuando regresaba del almuerzo, vió al organizador Molina "con el carro prendido" y, al entrar al taller, se topó con González y con todos sus compañeros de trabajo, quienes se dirigían hacia afuera. El testigo se salió también sin pedir explicación alguna porque "Rafael lo ordenó." (T.-42). A preguntas del Oficial Examinador, el testigo dijo que González les había ofrecido "un respaldo de la Unión," pero no hubo nada más: "ahora es que vuelvo a ver a la unión, hoy y ayer que fueron al taller."

Ramón Luis González, testigo de la Unión, declaró, a preguntas del organizador Molina, que Rafael González "nos mandó a parar," pero que no fue donde ellos "alguien [nadie] de la unión." (T.-45). El 13 de abril, luego de almorzar, se echó a reposar en un ataúd. (T.-49); por tanto, no sabe si Molina tuvo que ver con la orden de parar. (T.-50).

El organizador Molina declaró que luego que el organizador Pascual Ramos le hubo informado de la entrevista que sostuviera con el señor Buxeda, decidió explicarle la situación "a los muchachos de Altamesa." Les explicó que el caso se prolongaría porque el patrono se había negado a discutir el despido de González Rodríguez y, en consecuencia, "tenía que ir a arbitraje, que es la parte que nos concede el convenio," y se fue a visitar otra fábrica cercana. (T.-55). Agregó que "en ningún momento la compañía se ha querrellado a la unión de que ha habido huelga ni ha mandado telegrama ni nada." (T.-56).

A preguntas del abogado de la Junta, el organizador Molina declaró que se fue del taller de Altamesa antes de que se produjese el paro y pidió permiso para llamar la atención hacia el inciso B del Artículo VI del convenio colectivo (Exh. J-2), el cual dispone

#### "ARTICULO VI QUEJAS Y AGRAVIOS"

B. Ni los delegados de la Unión, ni ningún otro miembro de la Unión tendrá derecho o poder de reanudar, modificar o enmendar ninguna de las disposiciones de este Convenio, ni comprometer a la Unión cuando actúen o dejen de actuar como individuos. Nada de lo contenido en este Convenio impedirá que ningún trabajador tramite una queja o agravio individualmente de acuerdo con las disposiciones de ley.

También a preguntas del abogado de la Junta, Molina dijo que "nosotros estábamos ajenos a todo." (T.-60).

El delegado González Rodríguez fue llamado por el abogado de la Junta. Declaró que fue el señor Torres Tirado "el que dijo que si no me querían a mi que había que hacer una huelga, pero eso no salió de mi, eso salió de ellos." Ni Pascual Ramos ni José Molina estuvieron con él en el taller de Altamesa. (T.-64). "Ramón González dice que los hizo [los piquetes]." No portó cartelón alguno. [T.-65.]

A base de los testimonios anteriores y de la evidencia documental, el Oficial Examinador concluye:

(1) La Unión había renunciado al ejercicio de la huelga y el piquete durante la vigencia del convenio colectivo:

ARTICULO IX

## NO HUELGA - "NO LOCK-OUT"

Durante el término de este Convenio la Unión acuerda no llamar, incitar, promover o respaldar ninguna huelga, piquete, paro, reducción de los trabajos, "boycotts", o abandono del trabajo por parte del personal. El Patrono promete no cerrar (lockout) sus talleres discriminatoriamente. Estas prohibiciones son extensivas a los directores, oficiales, funcionarios, representantes y agentes de la Unión y del Patrono.

(2) Para abril de 1965 la Unión y el patrono no estaban "viviendo" su convenio colectivo. El patrono cumplía sus obligaciones, pero no parecía atribuirle importancia al papel la Unión ni había logrado buenas relaciones con el organizador, señor Molina, hecho que se evidencia con la petición que hiciera a Ralph García de que no enviara a Molina al taller porque podían tener un encuentro y con el desgano para comunicarse con la dirección de la unión acerca del paro. La Unión, por su parte, no había explicado a todos sus afiliados las obligaciones impuestas por el convenio colectivo. Es más, había un trabajador que no sabía ni el nombre de su Unión ni había recibido jamás al convenio colectivo. Otro dijo que no había "visto a la Unión" desde la huelga.

(3) No hay evidencia de que la dirección suprema de la Unión ordenase la huelga y el piquete en protesta por el despido de González Rodríguez, pero no podemos creer que empleados tan dóciles como los del taller de Altamesa abandonasen el trabajo por iniciativa propia. Si así hubiese sido, la Unión no quedaría relevada de su obligación ya que, como dijo la Junta en el caso de Unión Local 847 Independiente de Santa Isabel -y- Luce & Co., S en C., D-358 de II de junio de 1964.

....la conducta de los trabajadores al paralizar las labores en forma concertada se refleja sobre la unión a la cual ellos pertenecen. Después de todo, la unión no es otra cosa que el conglomerado de los afiliados que la componen. Es razonable concluir que las acciones concertadas de los trabajadores deben imputarse a la organización obrera sobre todo en casos como el presente en el cual los directores de la agrupación no hacen gestiones afirmativas para rechazar la actuación de los trabajadores y para instarlos a que cumplan con sus obligaciones bajo el contrato....

Empero, estamos convencidos de que el delegado González Rodríguez ordenó el paro y el piquete con la aprobación del organizador Molina ya que fue éste el que inició la reunión que precedió la acción concertada y todos los testigos, menos González Rodríguez, lo sitúan en el taller de Altamesa.

(4) El inciso B del Artículo VI del convenio colectivo no tiene el alcance de relevar a la Unión de las infracciones que puedan cometer sus afiliados. Todo lo que significa es que las actuaciones que varíen los acuerdos contractuales no obligan a la Unión. Si el aludido inciso B gobernase la disposición sobre "no huelga", no se hubiese incluido, como última oración del Artículo IX, lo siguiente:

Estas prohibiciones /sobre la huelga, el piquete ect./son extensivas a los directores, oficiales, funcionarios, representantes y agentes de la Unión...

Tal oración significa que la prohibición contra el uso de la huelga obligada al organizador José J. Molina y al delegado Rafael González Rodríguez, "oficiales, funcionarios, representantes y agentes de la Unión."

(5) El patrono no fue diligente para mitigar los daños que supuestamente sufriese ya que en una situación de esa naturaleza no bastaba con que le dejara una nota telefónica al Presidente de la Unión.

(6) El patrono no sufrió daños que sean claramente imputables al paro. Por tanto, el Oficial Examinador no hará recomendaciones sobre este aspecto.

A la luz de las anteriores conclusiones de hechos, el Oficial Examinador recomienda respetuosamente que la Junta adopte las siguientes:

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

(1) Buxeda Caskets es un patrono en el significado de la Ley.

(3) La Unión violó el convenio colectivo concertado con la Buxeda Caskets al promover a través de su organizador, José J. Molina, y de su delegado, Rafael González Rodríguez, una huelga y un piquete por parte del personal empleado en el taller de Altamesa; incurriendo así en una práctica ilícita de trabajo en el significado del inciso 2(a) del Artículo 8 de la Ley.

#### EL REMEDIO

De concurrir la Honorable Junta con las conclusiones anteriores, deberá ordenar a la querellada, Unión de Carpinteros, Puerto Rico District Council, United Brotherhood and Carpenters and Journers of America, AFL-CIO:

(1) Cesar y desistir de:

(a) De en manera alguna llamar, incitar, promover o respaldar huelgas, piquetes, paros, reducción de los trabajos, "boycotts," o abandono del trabajo por parte del personal de Buxeda Caskets, en violación del convenio colectivo vigente.<sup>1/</sup>

(2) Tomar la siguientes acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

(a) Notificar a todos sus afiliados en los talleres de Buxeda Caskets, en formas que suministrará el Secretario de la Junta, que los directores, oficiales, funcionarios,

<sup>1/</sup> Usualmente la orden de cesar y desistir cubría los convenios vigentes "y los que se firmasen en el futuro." Pero, en el primer caso de la Junta contra la Caribbean Container, 63-226 Colegio de Abogados, el Tribunal Supremo limitó la orden de cesar y desistir al convenio vigente. Aunque creemos que en dicha forma el Tribunal limitó innecesariamente la facultad remedial de la Junta, estamos obligados a seguir la decisión.

representantes y agentes de la Unión carecen de autoridad para llamar, incitar, promover o respaldar huelga, piquete, paro, reducción o abandono de los trabajos, mientras rija el presente convenio colectivo. 2/

(b) Facilitar al patrono tantas copias firmadas como requiera el Secretario de la Junta del "Aviso a todos nuestros afiliados" que aparece como Apéndice A de este Informe.

A los 22 días de septiembre de 1965.

JOSE ORLANDO GRAU  
Oficial Examinador

2/ Lo anterior no prohíbe necesariamente una huelga en protesta por prácticas ilícitas de trabajo. Mastro Plastics Corp. v. NLRB 37 LRRM 2587, 350 U.S. 270.

#### APENDICE A

#### AVISO A TODOS NUESTROS AFILIADOS

En cumplimiento de las recomendaciones del Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS AFILIADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, la Puerto Rico District Council de la United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America, AFL-CIO, en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que tenemos firmado con Buxeda Caskets y que en manera alguna llamaremos, incitaremos, promoveremos o respaldaremos huelgas, piquetes, paros, reducción de los trabajos, boycotts o abandono del trabajo, mientras rija el convenio colectivo vigente.

Los directores, oficiales, funcionarios, representantes, agentes y delegados de la Unión carecen de autoridad para tomar las medidas descritas en el párrafo precedente, mientras rija el presente convenio colectivo.

PATRONO:

PUERTO RICO DISTRICT COUNCIL  
DE LA UNITED BROTHERHOOD OF  
CARPENTERS AND JOINERS OF  
AMERICA, AFL-CIO

Por: \_\_\_\_\_  
Representante                      Título

Fecha: \_\_\_\_\_

Este AVISO deberá permanecer fijado por un período mínimo de sesenta (60) días consecutivos desde la fecha en que el mismo aparece y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.